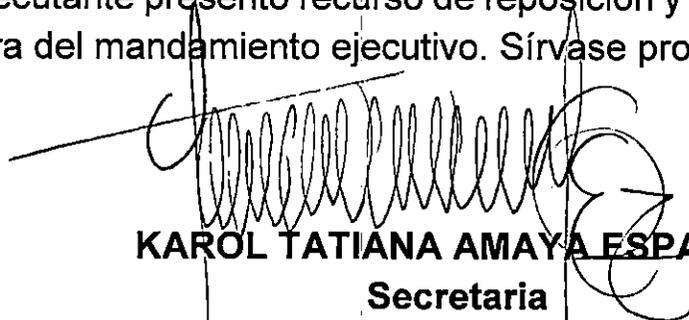


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 20 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00778 de **ENRIQUE OBANDO CATAÑO** en contra de **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –AVIANCA S.A.**, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa en efecto que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 4 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Solicita que el auto impugnado sea adicionado librando mandamiento de pago por la suma de \$347.761.304, el cual señala corresponde a la diferencia entre la liquidación hecha con la aplicación de la indexación legal de \$1.394.421.179, frente a la efectuada deficientemente por la demandada de \$1.045.659.875.

Con auto del 2 de julio de 2020 (fl. 17 y 18) se negó el juzgado a librar el mandamiento de pago solicitado, porque se consideró que la demandada pagó mediante título judicial, la condena concerniente a los \$84.520.000, cifra indexada a la fecha de consignación del título el 18 de mayo de 2011. Igualmente negó la orden ejecutiva por la condena en costas e intereses de mora, porque se entendió que la condena en costas no le era oponible a la ejecutada y los intereses sobre la condena en costas no hacia parte del título ejecutivo.

El Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del 31 de mayo de 2021 (fls. 55 a 58), revocó la decisión que había adoptado el juzgado, conminando a que se librara mandamiento de pago *“por las diferencias por concepto de indexación de la suma objeto de condena en la sentencia base de la ejecución, causada entre el 19 de mayo de 2011 y el 29 de mayo de 2019”*, al igual que sobre las costas del ordinario aprobadas en el auto del 23 de julio de 2019, más los intereses de mora de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

En obediencia a lo dispuesto por el superior, se libró mandamiento ejecutivo mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2022 (fl. 84), en los precisos términos indicados en el auto proferido por el Tribunal, providencia que ahora es objeto de censura para la parte ejecutante.

Pues bien, ha de decirse que el auto que negó el mandamiento de pago, de fecha 2 de julio de 2020, adquirió firmeza respecto de los puntos en relación a los cuales no fue apelado, así se deduce con claridad de lo expresado por el tribunal en el párrafo 2° de las consideraciones del auto del 31 de mayo de 2021, donde en efecto advierte que el recurrente no manifestó reparo alguno frente a la negativa de la orden de pago frente al concepto de pensión de jubilación ordenado en el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, fechada 14 de septiembre de 2007, adicionado por el fallo de casación del 23 de mayo de 2018. También dijo el tribunal que la decisión no se extendería a tal punto, pues no fue recurrido por el actor. Luego mal puede entonces el juzgado adicionar o ampliar la orden ejecutiva, más allá de lo ordenado por el superior.

En consecuencia no se repondrá el auto confutado y se negará el recurso de apelación, por improcedente, dado que si bien es cierto allí se decidió sobre el mandamiento de pago, no es menos cierto que este es en obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, el cual no resulta apelable.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – No **REPONER** y por consiguiente **CONFIRMAR** el auto proferido el 4 de marzo de 2022, notificado por anotación en el Estado del 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- NEGAR el recurso de apelación, por la razón expuesta.

TERCERO.- DÉSELE cumplimiento a lo ordenado en el ordinal CUARTO del auto del 4 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



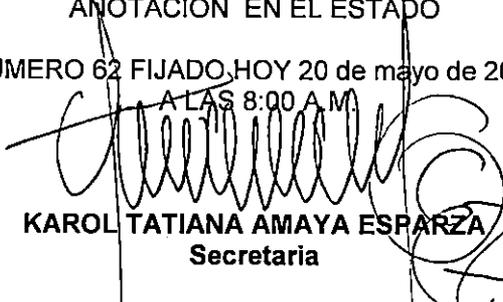
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO**

**NUMERO 62 FIJADO HOY 20 de mayo de 2022
A LAS 8:00 AM**



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria